**HONORABLE ASAMBLEA**

En fecha 23 de octubre del 2017, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 11182/LXXIV el cual contiene escrito signado por el C. Miguel Ancer Ancer, integrante de la Asociación Neolonesa de Auto Transporte Ecológico, A.C. mediante el cual realiza diversos comentarios relacionados a las iniciativas que regulan las empresas de redes de transporte, mismas que se encuentran en estudio en la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Así mismo en fecha 23 de octubre del 2017, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 11178/LXXIV el cual contiene escrito signado por el C. Hugo Lucio García, vocero del Colegio de Abogados Regiomontanos A.C. mediante el cual realiza diversos comentarios relacionados a las iniciativas que regulan las empresas de redes de transporte, mismas que se encuentran en estudio en la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado de Nuevo León.

Por último, en fecha 23 de octubre del 2017, se turnó a la Comisión de Transporte, para su estudio y dictamen, el Expediente Legislativo número 11179/LXXIV el cual contiene escrito signado por los C. Gregorio Vanegas Garza, Yuri Salomón Vengas Menchaca y Jacobo Augusto Vanegas Menchaca, mediante el cual solicitan que todos los servicios de transporte de traslado de personas sean regulados por el Estado.

**ANTECEDENTE**

**EXPEDIENTE 11182/LXXIV.**

El promovente menciona que en fecha 12 de octubre del presente año se presentó en la oficialía de partes del Congreso del Estado, una iniciativa por parte de los Diputados. Hernán Salinas Wolberg, Marcelo Martínez Villarreal así como el ciudadano Luis Alberto Susarrey Flores, misma que a dicho del promovente elimina la regulación estatal al servicio de las empresas que prestan el servicio de transporte mediante el uso de aplicaciones móviles.

Señala que con la iniciativa en mención, se le dará privilegio a conductores o propietarios de un vehículo privado, los cuales podrán prestar el servicio sin reglamentación alguna.

Manifiesta que dicha reforma violenta el principio de igualdad en cuanto a la prestación de un servicio creando una clase privilegiada, de prestadores de servicio que no tendrán ninguna obligación de cumplir con la ley sino por el contrario se les quita todo tipo de responsabilidad para prestar el servicio sin cumplir con obligaciones de permisos, concesiones, seguros, garantías entre otros.

Por último solicita que se deseche el expediente 11155/ LXXIV sometido al estudio de la comisión de transporte de este Poder Legislativo y a su vez se dicte una reglamentación que establezca los lineamientos para la explotación de dicho servicio.

**EXPEDIENTE** **11178/LXXIV.**

El promovente en su exposición de motivos hace referencia al artículo primero de la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado el cual menciona que las disposiciones de dicha Ley son de interés público y observancia general en el Estado. Tienen por objeto regular la movilidad de pasajeros y el transporte de carga, el transporte público de pasajeros lo podrá proporcionar el Estado, o lo encomendará a personas físicas o morales, mediante el otorgamiento de concesiones y permisos en los términos que señala esta Ley y su Reglamento, bajo los principios rectores de racionalización, modernización, uso adecuado y el mejor aprovechamiento de las comunicaciones viales en beneficio de la sociedad.

Refiere que en ese sentido, al existir una regulación sobre el transporte privado como acto de comercio es innecesario e inoperante regularlo a través de una ley de movilidad cuyo objeto es la regulación del transporte público que tiene una naturaleza jurídica y técnica diferente al privado.

Así mismo, el promovente menciona que en todo caso de que se opte por la regulación de las empresas que prestan el servicio de transporte mediante el uso de las aplicaciones móviles, se tome a consideración el no perjudicar al transportista o al usuario.

**EXPEDIENTE** **11179/LXXIV**

Refiere el promovente que existen empresas que prestan el servicio de transporte sin contar con concesión o permiso para poder operar y que en este sentido y en aras de salvaguardar la integridad de los usuarios que utilizan el servicio de transporte mediante el uso de aplicaciones móviles, es que propone que todas estas empresas sean incluidas y reguladas de acuerdo a los lineamientos que establece la Ley de Transporte para la Movilidad Sustentable del Estado de Nuevo León.

**CONSIDERACIONES:**

La Comisión de Transporte, es competente para conocer del presente asunto lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 65, 66 fracción I y 70 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como los numerales 39 fracción IX inciso c) y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Ahora bien, mediante documento número OP-008-2015 de fecha 04 de Junio de 2015, el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) remite, a los Gobernadores de los Estados, al Jefe de Distrito Federal y las Legislaturas de las entidades federativas, la “*opinión sobre el impacto de los servicios de competencia económica*” a través de la cual, analiza el fenómeno materia de la presente iniciativa y del cual se rescatan los siguientes puntos:

En el documento de referencia, el Pleno de la COFECE señala en primer término que el servicio público individual de pasajeros –particularmente los taxis- manifiestan dos problemas que pueden distorsionar la prestación del servicio en detrimento del consumidor: I) *las asimetrías de información* que implican la falta de información por parte de los consumidores sobre aspectos tales como la confiabilidad del conductor y las condiciones de seguridad; y II) *problemas de coordinación* que implican la falta de certeza de los potenciales pasajeros para abordar los vehículos y la falta de certeza para los conductores sobre donde recoger pasajeros.

Así mismo, se refiere en dicho documento que basándose en el desarrollo de las tecnologías de teléfonos móviles y los sistemas de posicionamiento global, han surgido recientemente empresas dedicadas a mediar el acuerdo entre usuarios y proveedores del servicio de transporte denominadas Empresas de Redes de Transporte (ERT), mismas que han adoptado dos modalidades: I) *Plataformas complementarias*, que conectan a usuarios con el servicio de taxis (Easytaxi); y II) *Plataformas independientes* que, mediante aplicaciones de telefonía inteligente conectan a conductores que ofrecen servicios particulares de consumidores.

Por otra parte, mencionan que tanto las Plataformas Complementarias como las Independientes operadas por las ERT han constituido una herramienta efectiva para resolver con eficacia los problemas de información asimétrica y coordinación entre conductores y pasajeros, y que, a la vez, permite I) el conocimiento previo de la identidad del conductor y datos del vehículo, II) la planificación automática de rutas, III) manifestación de una tarifa dinámica en tiempo real, IV) transparencia en las tarifas, V) evaluación de los pasajeros respecto los choferes y VI) el conocimiento, en tiempo real, de la disponibilidad del servicio y los tiempos de espera requeridos para iniciar los viajes.

Así mismo, aclaran que el desarrollo de las plataformas de mediación entre usuarios y proveedores, a decir de la COFECE, constituyen un nuevo producto en el mercado ya que ofrecen al pasajero, además de la movilidad, atributos nuevos y diferenciados en cuanto a I) confiabilidad y seguridad, II) certidumbre en el cobro, III) confort y conveniencia, IV) búsqueda y tiempos de espera, así como V) información sobre el traslado.

Finalmente, la COFECE señala que la aparición de este tipo de alternativas de movilidad genera I) corrección de fallas del mercado, II) nuevas alternativas y bienestar del consumidor, III) innovación y IV) eficiencias derivadas del uso de una red, por lo que recomienda “que se reconozca, a través de la vía que corresponda, una nueva categoría o modalidad para la prestación de este servicio innovador que tiene un impacto relevante en la dinámica social”.

En ese tenor, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción Constitucional 63/2016; dejando en claro la Suprema Corte de Justicia de la Nación dos aspectos fundamentales; Que **si** es una facultad de los Estados regular sobre las empresas de nueva creación denominadas Redes de Transporte (ERT); y Que el tratamiento de dicha regulación **no debe** de ser igual entre un taxi tradicional y las empresas de nueva creación denominadas Redes de Transporte (ERT).

De acuerdo a lo anterior, es importante mencionar que hacia el interior de la Comisión de Transporte de Este Poder Legislativo, se encuentran en estudio diversas iniciativas que proponen la regulación de las empresas de redes de transporte, aclarando que las reformas propuestas en su conjunto garantizan los derechos y obligaciones de los sujetos involucrados en la prestación del servicio, estableciendo el orden, las medidas de seguridad, control y los requisitos necesarios para poder operar en el estado, el servicio de transporte de pasajeros a través de plataformas tecnológicas, aclarándose que la presente regulación es únicamente con el propósito de regular y no de prohibir, por tal razón dichas iniciativas sustentan la operación de este tipo de empresas para que se encuentren dentro del marco regulatorio de la Ley.

En este sentido, se advierte que una vez que se redacte el proyecto de dictamen de las iniciativas que versan sobre las empresas de redes de transporte, los comentarios vertidos por los promoventes serán tomados a consideración por parte de la comisión dictaminadora.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Transporte del H. Congreso del Estado, emite a consideración del Pleno el siguiente:

# ACUERDO

**PRIMERO.-** Se toman a consideración los comentarios realizados por los promoventes de acuerdo a las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al promovente el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.-** Archívese el presente asunto y téngase como totalmente concluido.

Monterrey, N.L. a

COMISIÓN DE TRANSPORTE

#### DIP. PRESIDENTE

JOSÉ LUIS GARZA OCHOA

|  |  |
| --- | --- |
| DIP. VICEPRESIDENTE: | DIP. SECRETARIO: |
| COSME JULIÁN LEAL CANTÚ | OSCAR ALEJANDRO FLORES ESCOBAR |
| DIP. VOCAL: | DIP. VOCAL: |
| GABRIEL TLÁLOC CANTÚ CANTÚ | OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA |
| DIP. VOCAL: | DIP. VOCAL: |
| ALICIA MARIBEL VILLALÓN GONZÁLEZ | MERCEDES CATALINA GARCÍA MANCILLAS |
| DIP. VOCAL: | DIP. VOCAL: |
| EUSTOLIA YANIRA GÓMEZ GARCÍA | EVA MARGARITA GÓMEZ TAMEZ |
| DIP. VOCAL:  SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA | DIP. VOCAL:  MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DÍAZ |
|  |  |